

El Estado de Sinaloa

ORGANO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

Las Leyes y Disposiciones de carácter Oficial son obligatorias con el hecho de publicarse en este Periódico.

Presentado para su Registro en la Administración de Correos



Responsable:
SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

DIRECTOR:
ALVARO FRANCO

TOMO XLV. — 2da. Epoca. — CULIACAN, JUEVES 6 DE AGOSTO DE 1953. — NÚMERO 89

SUMARIO: GOBIERNO DEL ESTADO

Decreto Número 407 expedido por el H. Congreso Local que adiciona la Fracción III del Artículo 9o., deroga la Fracción III del Artículo 104, adiciona el Artículo 93 y crea la Fracción 3a. del Capítulo IV del Título IV de la Constitución Política del Estado. 1 y 2
Solicitud de ampliación de tierras presentada por los vecinos del poblado de Monte Verde, Municipio de Culiacán 2

AVISOS JUDICIALES

Edictos 2 a 4

GOBIERNO DEL ESTADO

Gobierno del Estado Libre y Soberano de Sinaloa.

Secretaría General de Gobierno.

El C. Dr. RIGOBERTO AGUILAR PICO, Gobernador Interino del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, a sus habitantes hace saber:

Que por el H. Congreso del mismo, se le ha comunicado lo siguiente:

DECRETO Núm. 407.

“El Congreso del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, representado por su XL Legislatura y previa la aprobación de los Honorables Ayuntamientos de: Ahome, Choix, Guasave, Sinaloa, Angostura, Mocorito, Badiraguato, Culiacán, Elota, Cosalá, San Ignacio, Mazatlán, Concordia, Rosario y Escuinapa, y en virtud de haberse cumplido el término de Ley para que emitieran su voto el resto de los Ayuntamientos del Estado, se les computó como afirmativo, declara adicionada la Fracción III del Artículo 9o., deroga la Fracción 3a. del Artículo 104, adicionado el Artículo 93 y creada la Fracción

3a. del Capítulo IV del Título IV de la Constitución Política del Estado, para quedar como sigue:

Artículo 1o.—Se adiciona la Fracción III del Artículo 9o. de la Constitución Política local del Estado de Sinaloa para que su texto sea el siguiente:

Artículo 9o.— Son obligaciones del ciudadano del Estado, además de las anteriores.

I.—

II.—

III.—Desempeñar las funciones electorales los cargos de elección popular y los de jurado en los Juicios de Responsabilidades contra funcionarios y empleados del Estado, Municipios y Organismos Descentralizados, en los términos que fijen las leyes respectivas.

Artículo 2o.—Se deroga la Fracción III del Artículo 104 de la Constitución Política local.

Artículo 3o.—Se adiciona el artículo 93 de la Constitución Política local para que quede redactado en los términos siguientes:

Artículo 93.—Se deposita el ejercicio del Poder Judicial del Estado en un Cuerpo denominado “Supremo Tribunal de Justicia”, en Jueces de Primera Instancia y Menores, y en Jurados de Responsabilidades contra funcionarios y empleados del Estado, Municipios y Organismos Descentralizados, por delitos o faltas oficiales.

Artículo 4o.—Se crea la Sección III del Capítulo IV del Título IV de la Constitución Política local con un artículo único, a saber:

SECCION III.

Del Jurado de Responsabilidades

Artículo 109.—El Jurado tiene la obligación de resolver por medio de un veredicto, las cuestiones de hecho que con arreglo

a la ley respectiva le someta el Juez, en los casos de delitos y faltas oficiales cometidos por los funcionarios y empleados del Estado, Municipios y Organismos Descentralizados.

TRANSITORIO.

ARTICULO UNICO.—Este Decreto comenzará a regir a los diez días de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".

Es dado en el Palacio del Poder Legislativo del Estado en Culiacán Rosales, Sin., a los catorce días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y tres. — Guillermo Ruiz Gómez, Diputado Presidente. — José A. Burgueño, Diputado Secretario. — Antonio Espinoza Jr. Diputado Secretario. — Félix E. de Saracho, Diputado Primer Distrito; Emiliano Ceceña Gámez, Diputado Segundo Distrito; Eduardo Solorio Gámez, Diputado Cuarto Distrito; Ricardo Riveros, Diputado Sexto Distrito; Dr. Joaquín Duarte López, Diputado Séptimo Distrito; Manuel Sosa Campaña, Diputado Octavo Distrito; Gonzalo Padilla Martínez, Diputado Noveno Distrito; Leopoldo Sánchez Célis, Diputado Décimo Primer Distrito, Antonio Toledo Corro, Diputado Décimo Tercer Distrito.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Es dado en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado en Culiacán Rosales, Sin., a los veintiocho días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y tres.

Dr. RIGOBERTO AGUILAR PICO.

El Oficial Mayor en Funciones de Secretario General de Gobierno

Lic. FRANCISCO FRIAS L.

Gobierno del Estado Libre y Soberano de Sinaloa

Comisión Agraria Mixta

Monte Verde, Cln., junio 29 de 1953. C. Gobernador Constitucional del Estado Palacio de Gobierno, Culiacán, Sin. Los suscritos campesinos carecen de tierras con posesión habitual de labradores, ante Ud. respetuosamente comparecemos solicitando ampliación de tierras al amparo de los artículos 50 y 52 del Código Agrario Vigente, a fin de subsanar nuestras apremiantes necesidades. Señalamos como probables fincas de afectación los terrenos de los señores Camilo Romero, Bertha Rojo, Francisco Ochoa y Humberto Rojo,

por ser dicha finca la que se encuentra enclavada en el radio de acción de 7 kilómetros que señala el artículo 57 de la Ley Agraria invocada. Dando cumplimiento al acuerdo de los campesinos solicitantes, informo a usted que de conformidad con los artículos 12 y 13 del aludido Código Agrario, se designó el Comité Ejecutivo Agrario que quedó integrado de la siguiente manera: Presidente, Pedro Molina. Secretario, Lázaro Mendoza. Vocal, Manuel Calderón. Esperando merecer la atención suya a nuestra petición nos es grato patentizarle nuestro respeto y distinguida consideración. Atentamente "Tierra y Libertad" P. el Comité Ejec. Agrario. Presidente, Pedro Molina. Firmado. Secretario, Lázaro Mendoza. Firmado. Vocal, Manuel Calderón. Firma do. José de Jesús Cavada. Juan Nevárez. Quirino Meza. Anselmo Valencia. Juan Manuel Barraza. Alberto Mendoza. Daniel López. Vidal Osuna. Victorino Molina. Isidro Noriega. Esteban Arredondo. Manuel Urrea. Guillermo Barraza. Olegario Urrea. Trinidad Urrea. Eliseo Urrea. Francisco Calderón. Apolinario Mandueño. Luis Quintero. Jesús Quintero. Francisco Calderón B. Filimón Arredondo. Fidel Arredondo. Alberto Arredondo. J. Trinidad Heras. Pablo Heras. Jesús B. García. Hilario García. Apolonia Beltrán. Felipa Osuna.

Es Copia Fiel Sacada de su Original, que Certifico como Secretario de la Comisión Agraria Mixta, en Culiacán, Sin., a los Dieciséis Días del Mes de Julio de Mil Novecientos Cincuenta y Tres.

Ing. Aurelio S. Larios.

AVISOS JUDICIALES

Juzgado de 1a. Instancia del Ramo Civil Distrito Judicial de Mazatlán, Sin.

EDICTO

Sr. Eduardo González Guerrero

Su Esposa Gerania Quintero de González demandó este Juzgado divorcio necesario vía ordinaria civil. Emplázasele producir contestación dentro seis días hábiles, después de los diez que menciona artículo 119 Enjuiciamiento Civil. Su disposición copias traslado. Notifícasele ignorándose su domicilio, periódicos Oficial del Estado y El Sinaloense, dos veces consecutivas.

Mazatlán, Sin., 8 de Julio 1953.

Secretario.

Ignacio Ramírez y Camacho.